

# **JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 9**

## **VALENCIA**

Avenida DEL SALER (CIUDAD DE LA JUSTICIA), 14º - 1ª  
**TELÉFONO:** 96-192-90-18

N.I.G.: 46250-42-2-2013-0054820

**Procedimiento: Asunto Civil 001534/2013**

## **SENTENCIA Nº 633/2014**

**JUEZ QUE LA DICTA:** D/Dª MARIA DEL MAR FERNANDEZ BARJAU

**Lugar:** VALENCIA

**Fecha:** tres de octubre de dos mil catorce

**PARTE DEMANDANTE:**

**Abogado:**

**Procurador:**

**PARTE DEMANDADA**

**Abogado:** LUIS AREGO CASADEMUNT

**Procurador:**

**OBJETO DEL JUICIO:** Modificación medidas

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Por la representación de la parte actora, en fecha 22/11/13 se formuló demanda de modificación de las medidas establecidas en la sentencia de fecha 18/10/11 dictada en los autos nº 1488/10 de modificación de las medidas del divorcio nº 667/06 fijadas en la sentencia de fecha 1/02/X07; en la que tras exponer los hechos y fundamentos de derecho que estimaba aplicables, terminaba suplicando que se dictara sentencia por la que: 1. se suspenda temporalmente el régimen de visitas paternas durante dos años; y 2. se declare la custodia completa a favor de la madre de los dos hijos durante 2 años.

**SEGUNDO.-** Que admitida y tramitada la demanda en legal forma, se dio traslado de la misma a la contraparte y al M. Fiscal, para que la contestaran en el plazo de veinte días hábiles.

En fecha 17/12/13 el M. Fiscal contestó a la demanda en los terminos que tuvo por conveniente.

El demandado, mediante escrito de 16/01/14, se opuso a la demanda en los términos que tuvo por conveniente, y formuló reconvenición en base a los hechos y fundamentos que estimaba oportunos, solicitando que se dicte

sentencia por la que se acuerde: 1. un cambio de modelo de custodia, pasando a una custodia compartida o subsidiariamente paterna, 2. la posible incomunicación temporal de los hijos respecto del progenitor alienador por los meses necesarios para restaurar el equilibrio familiar; 3. asistencia de los hijos a terapia psicológica; y subsidiariamente para el caso de subsistir la custodia materna, se reduzca la pensión alimenticia a 350 € por cada hijo.

Por Auto de 29/01/14 se inadmitió la reconvencción, convocando a las partes para la celebración de la vista el 8/04/14.

La vista fue suspendida para la practica de la prueba pericial, acordándose la emisión del dictamen por el perito psicólogo designado por Decanato.

El 29/07/14 la perito designada, Lourdes A P emitió el correspondiente informe, del que se dio vista a las partes.

**TERCERO.-** La vista se celebró el día señalado (2/10/14), con la concurrencia de ambas partes, debidamente representadas y asistidas, y del M Fiscal.

Abierto el acto, las partes manifestaron haber alcanzado un acuerdo, en los términos que se dirán en la parte dispositiva de esta resolución.

Las partes, presentes manifestaron conocer el alcance del acuerdo y estar conformes con el mismo. El M. Fiscal nada opuso a su aprobación.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** En el presente caso, las partes discutían inicialmente sobre el sistema convivencial que debe aplicarse a su familia. Pese a la inicial discrepancia, en el acto de la vista alcanzaron un acuerdo, consistente básicamente en seguir las recomendaciones de la psicóloga, designada judicialmente, Sra. A P , que previa exploración de todos los miembros de la familia, emitió el oportuno informe pericial. El acuerdo alcanzado por las partes debe ser integramente acogido al considerarlo ajustado a las circunstancias concretas de la familia, combinando el interés de los progenitores con el bienestar de los menores; y todo ello conforme a lo previsto en el art. 775.2 y 774.1 LEC.

**SEGUNDO .-**En materia de costas no se aprecian motivos para su especial imposición, conforme a lo dispuesto en el art. 394 EC.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación

## **FALLO**

Que acogiendo el acuerdo alcanzado en la vista por D<sup>a</sup>. C y D. J , debo modificar y modifico las medidas establecidas en la sentencia de divorcio y posterior modificación de medidas indicadas en el primer

antecedente de hecho, en los siguientes términos: “ Se introduce un sistema de guarda y custodia compartida de los dos hijos menores A y R , conforme a lo siguiente:

1. Se mantiene la situación actual (custodia materna y visitas paternas) en tanto que todo el grupo familiar se somete a terapia familiar con D<sup>a</sup>. CRISTINA R T (Tfno 6 ), y simultáneamente el Sr. seguirá terapia individual con el terapeuta que le proponga la Sra. R T entre varios de su equipo.
2. la perito Sra. A antes del 9/01/15 emitirá un informe de evaluación que entregará a las partes. A tal efecto la Sra. A recabará previamente informes de los terapeutas.
3. Salvo que el informe de la Sra. A P sea contrario a la guarda y custodia compartida, este nuevo sistema convivencial se implementará por semanas alternas el 12/01/15.
4. En caso de ser contrario a la guarda y custodia compartida el informe de evolución de la Sra. A , continuarán las terapias familiar e individual hasta la emisión de nuevo informe de evolución en junio 2015 por la Sra. A , a fin de implementar la guarda y custodia compartida en septiembre 2015.
5. En todo caso se seguirán las recomendaciones de la perito Sra. A .
6. Ambas partes se comprometen a contactar esta semana con la terapeuta designada, Sra. R T .”

No se hace expresa condena en costas, de manera que cada parte abonará las costas causadas a su instancia y las comunes por mitad .

Así por esta mi sentencia, contra la que cabe interponer recurso de apelación en el plazo de VEINTE DIAS contados desde el día siguiente a su notificación, según la nueva redacción del art. 458.1 de la LEC dada por la Ley 37/2011 de 10 de octubre, y previo depósito de la cantidad de 50 € en la cuenta de consignaciones de este Juzgado, la pronuncio, mando y firmo.

**PUBLICACION.**-La anterior resolución ha sido publicada en legal forma, de lo que doy fe.